

No. De Contrato	Nombre del Proyecto
008-2016	“Centro De Inclusión Digital”
009-2016	“Robot Cuadrúpedo Etapa 1”
010-2016	“Aprendizaje Automático Mediante La Utilización De Redes Neuronales Artificiales”
011-2016	“Maquina De Ultrafiltración Venosa”
012-2016	“Prototipo Para La Producción Agrícola Mediante El Uso De Agua Salada”
013-2016	“Vehículo Robótico De Reconocimiento Y Apoyo Para Los Bomberos Y Escuadrón Antibombas”
014-2016	“Aplicación Asistida Por Computadora Para Conducir Estudios De Análisis De Expertos Mediante Un Sistema Evaluador Difuso”
015-2016	“Vehículo Aéreo No Tripulado (Vant) De Ala Fija”
016-2016	“Huerto Vertical Automatizado”
017-2016	“Observatorio Prospectivo”
018-2016	“Comparación De 2 Presentaciones Liquidas De Bacillus Thuringiensis Variedad Israeleensis Sobre La Mortalidad Larvaria De Aedes Aegypti Y Efecto Residual, Tegucigalpa, Honduras Agosto-Diciembre 2016”,
019-2016	"Utilización de despedicios de Tela e hilo producido por la empresa dedicadas a la elaboración de prendas de vestir para la exportación (II Etapa)

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

008-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y

mayor de edad, Master en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.

Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"CENTRO DE INCLUSIÓN DIGITAL"**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar. - b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato. - c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"CENTRO DE INCLUSIÓN DIGITAL"**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Desarrollar las capacidades en los niños y jóvenes para descubrir o despertar el potencial nato en la creación y diseño de aplicaciones (apps) para que en un futuro cercano se convierta en emprendedores, técnicos o

catedráticos en el área de programación, 2) Estimular la creatividad en los niños y jóvenes de una manera interactiva, dinámica y poniendo en práctica lo adquirido, para el fortalecimiento de la brecha digital 3) Motivar al niño y al joven a tener un mayor conocimiento en la era digital con la proporción de materiales y herramientas que se necesite, 4) Hacer que el aprendizaje de programación sea algo fácil y divertido para los niños y jóvenes. **CLAUSULA TERCERA:**

Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un **Monto Total de L. 672,689.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.369,978.95 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 95/100 CENTAVOS)** correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto total, de los cuales **L. 44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 275,802.49 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 49/100 CENTAVOS)** correspondientes al cuarenta y seis por ciento (41%) del monto total, de los cuales **L. 22,000.00 (VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 26,907.56 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 56/100 CENTAVOS)** correspondientes al cuatro por ciento (4%) del monto total, de los cuales **L. 22,000.00 (VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 67,435.00 (SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Bienes y Equipos: **L. 219,174.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)**; C) Servicios Técnicos: **L. 191,200.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; D)

Honorarios Profesionales: **L. 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL); E) Otros Elegibles: L. 106,880.00 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS)**

Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **"LA INSTITUCIÓN"**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **"LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de cuatro meses contados a partir del día 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia

podrá **"LA INSTITUCIÓN"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás

bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN"**. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de **"LA INSTITUCIÓN"**, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, para efectos de registro y control en la **"LA INSTITUCIÓN"**.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente

Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de

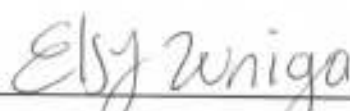
Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: **ACEPTACIÓN:** Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 008-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"


CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

009 -2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y

mayor de edad, Bachiller técnico industrial en mecánica industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“ROBOT CUADRÚPEDO ETAPA 1”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLÁUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.**

“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“ROBOT CUADRÚPEDO ETAPA 1”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Programación y construcción de un robot, 2) Programación de movimientos lineales unidireccionales, 3) Diseño de sistema de control interactivo .4) Documentar el proceso de diseño del robot, 5) Elaboración de manual de

operaciones, 6) Elaboración de planos 2D y 3D, 6) Elaboración de videos de respaldo.

CLÁUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”, se acuerda un **Monto Total de L. 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 37,500.00 (TREINTA Y SEITE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “**LA INSTITUCIÓN**”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total , de los cuales **L. 37,500.00 (TREINTA Y SEITE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinte por ciento (20%) del monto total, de los cuales **L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “**EL CONSULTOR- INVESTIGADOR**” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 228,745.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Bienes y Equipos: **L. 45,640.00 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)** C). Servicios Técnicos: **L. 111,000.00 (CIENTO ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Honorarios Profesionales: **L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Otros Elegibles: **L. 4,615.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “**LA INSTITUCIÓN**”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto

y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.** - La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del día 02 de septiembre al 31 de Diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la

comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1,** Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones

anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 009-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"



CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

010-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y _____ mayor de edad, Ingeniero Eléctrico Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“APRENDIZAJE AUTOMATICO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE REDES NEURONALES ARTIFICIALES”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“APRENDIZAJE AUTOMATICO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE REDES NEURONALES ARTIFICIALES”**. Actividades que se

enumeran a continuación: 1) Creación y entrenamiento de redes neuronales para el reconocimiento de imágenes y videos utilizando técnica de visión artificial, 2) Implementación del primer laboratorio de visión artificial en el país, 3) Investigación de los procesos para el procesamiento de imágenes, 4) Creación de algoritmo de redes neuronales capaces de realizar procesos como ser aprendizaje para mostrar la importancia de la inteligencia artificial.

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un **Monto Total de L. 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.200,000.00 (DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 40,000. (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cuatro por ciento (10%) del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos: **L. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Bienes y Equipos: **L. 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C) Honorarios Profesionales: **L. 80,000.00 (OCHENTA OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Otros Elegibles: **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios

Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de cuatro meses contados a partir del día 02 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”**

y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1,** Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que

conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 010-2016**,
y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, al primer (02) día del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"



CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

011-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCITI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y

FIGUEROA mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No _____ quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”**.-

Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“MAQUINA DE ULTRAFILTRACIÓN VENOSA”**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales. **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“MAQUINA DE ULTRAFILTRACIÓN VENOSA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Análisis y diseño de una máquina de ultrafiltración extracorpórea, 2) Demostrar una disminución de la estancia hospitalaria,

3) Determinar la mejoría de la sintomatología congestiva de los pacientes, 4) Elaborar manual de uso de la máquina. **CLÁUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, se acuerda un **Monto Total de L. 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 36,666.66 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 111,000.00 (CIENTO ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinte por ciento (20%) del monto total, de los cuales **L. 73,333.33 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 123,700.00 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Viáticos: **L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C) Servicios Técnicos: **L. 128,000.00 (CIENTO VEINTI OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Honorarios Profesionales: **L. 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Otros Elegibles: **L. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **"LA INSTITUCIÓN"**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los

artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.** - La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del día 02 de septiembre al 30 de Noviembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos

de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA:**

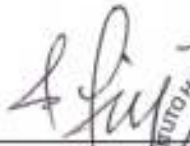
DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1,** Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA**

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa,-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que

conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 011-2016**,
y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza

“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

012-2016

Nosotros, **RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y mayor de edad, Master en Dirección del Desarrollo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"PROTOTIPO PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL USO DE AGUA SALADA"**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLÁUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"PROTOTIPO PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL USO DE AGUA SALADA"**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Identificar las necesidades locales, 2) Creación virtual del

prototipo para producción agrícola, 3) Construcción del prototipo para producción agrícola.4) Realizar las pruebas de campo necesarias, 5) Puesta en marcha del prototipo. **CLÁUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un **Monto Total de L. 311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.171,050.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 93,300.00 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 46,650.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al quince por ciento (15%) del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 132,600.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Viáticos: **L. 27,570.00 (VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA EMPIRAS EXACTOS)**; C) Servicios Técnicos: **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Honorarios Profesionales: **L. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Otros Elegibles: **L. 30,830.00 (TREINTA MIL OCHOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto**

24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.** - La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de cuatro meses contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCIÓN”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCIÓN”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”**

y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN"**. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de **"LA INSTITUCIÓN"**, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, para efectos de registro y control en la **"LA INSTITUCIÓN"**.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

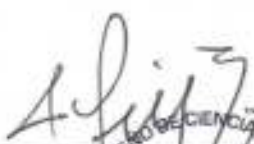
CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que

conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 012-2016**,
y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2016.




Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"




"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

013-2016

Nosotros, **RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y

mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"VEHÍCULO ROBÓTICO DE RECONOCIMIENTO Y APOYO PARA LOS BOMBEROS Y ESCUADRÓN ANTIBOMBAS"**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLÁUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"VEHÍCULO ROBÓTICO DE RECONOCIMIENTO Y APOYO PARA LOS BOMBEROS Y ESCUADRÓN**

ANTIBOMBAS". Actividades que se enumeran a continuación: 1) Identificar las necesidades de los cuerpos de socorro pertinentes, 2) Programación y diseño del vehículo robótico, 3) Creación de un Vehículo Robótico. 4) Realizar las pruebas de campo necesarias, 5) Puesta en marcha del prototipo. **CLÁUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, se acuerda un **Monto Total de L. 502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.276,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto total, de los cuales **L. 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 150,600.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 75,300.00 (SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al quince por ciento (15%) del monto total, de los cuales **L. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 325,874.50 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS)**; B) Bienes y Equipo: **L. 7,050.00 (SIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; C) Viáticos: **L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Servicios Técnicos: **L. 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Honorarios Profesionales: **L. 50,000.00 (CINCuenta MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; F) Otros Elegibles: **L. 69,075.50 (SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS)**. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la

obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.** - La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de cuatro meses contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCIÓN”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCIÓN”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona

alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN"**. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de **"LA INSTITUCIÓN"**, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, para efectos de registro y control en la **"LA INSTITUCIÓN"**.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

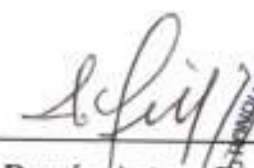
CLÁUSULA DECIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara **"EL CONSULTOR-**

INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 013-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

014-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y _____ mayor de edad, Ingeniero Mecánico, Doctor en Gestión de la Tecnología, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"APLICACIÓN ASISTIDA POR COMPUTADORA PARA CONDUCIR ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE EXPERTOS MEDIANTE UN SISTEMA EVALUADOR DIFUSO"**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"APLICACIÓN ASISTIDA POR COMPUTADORA PARA CONDUCIR ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE EXPERTOS**



MEDIANTE UN SISTEMA EVALUADOR DIFUSO". Actividades que se enumeran a continuación: 1) Desarrollar una aplicación informática que sirva de apoyo a investigadores que hacen uso del método Delphi y el sistema evaluador difuso, 2) Desarrollar un algoritmo para identificar expertos y variables a evaluar, 3) Desarrollar un algoritmo para asignar ponderaciones y prioridad de importancia de las variables, 4) Desarrollar un algoritmo para evaluar calificaciones asignadas mediante lógica difusa. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un **Monto Total de L. 115,060.00 (CIENTO QUINCE MIL SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.57,530.00 (CINCuenta Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 29,470.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de "LA INSTITUCIÓN", la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 28,765.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del monto total, de los cuales **L. 28,765.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 28,765.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinte cinco por ciento (25%) del monto total, de los cuales **L. 28,765.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Servicios Informáticos **L. 28,060.00 (VEINTIOCHO MIL SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Honorarios Profesionales: **L. 87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del

detalle de gastos incurridos. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de



Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA**

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA

INSTITUCIÓN en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 014-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

015-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y

mayor de edad, Ingeniero Militar en Mecatrónica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará

“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”. - Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (VANT) DE ALA FIJA”**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA:**

Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (VANT) DE ALA FIJA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Proporcionar una metodología para poder modelar e implantar los controles necesarios a un avión UAV de ala fija, 2)

Desarrollar un algoritmo para identificar expertos y variables a evaluar, 3) Desarrollar un algoritmo para asignar ponderaciones y prioridad de importancia de las variables, 4) Desarrollar un algoritmo para evaluar calificaciones asignadas mediante lógica difusa. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un **Monto Total de L. 742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 25,000.00 (VEINTI CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 222,600.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 25,00.00 (VEINTI CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 148,400.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinte por ciento (20%) del monto total, de los cuales **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 605,181.30 (SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 30/100 CENTAVOS)**; B) Bienes y Equipos: **L. 18,799.10 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 10/100 CENTAVOS)**; C) Materiales de Tren de Aterrizaje: **L. 5,000.00 (CIENCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Servicios Técnicos **L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Honorarios Profesionales: **L. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; F) Otros Elegibles: **L. 10,019.60 (DIEZ MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS)**. Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación

con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona

alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

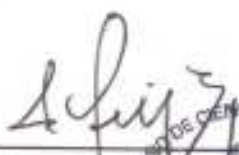
CLÁUSULA DECIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES,-** Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1,** Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: **ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-

INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 015-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

016-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y

mayor de edad, Ingeniero Militar en Mecatrónica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"**.-

Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"HUERTO VERTICAL AUTOMATIZADO"**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA:**

Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"HUERTO VERTICAL AUTOMATIZADO"**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Promover el cultivo de plantas y hortalizas en casa ayudando así el medio ambiente, 2) Brindar una herramienta para el diseño de un huerto en

espacios urbanos, 3) Mostrar actividades complementarias al cultivo en entornos urbanos, 4) Entrega un Manual de construcción e implementación de prototipo. **CLAUSULA TERCERA:** **Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, se acuerda un **Monto Total de L. 310,000.00 (TRESCIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.155,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 17,050.00 (DIECISIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 93,00.00 (NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 17,050.00 (DIECISIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinte por ciento (20%) del monto total, de los cuales **L. 34,100.00 (TREINTA Y CUATRO MIL MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos: **L. 40,087.19 (CUARENTA MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 19/100 CENTAVOS)**; B) Bienes y Equipos: **L. 106,305.60 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS)**; C) Servicios Técnicos **L. 50,000.00 (CINCuenta MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Honorarios Profesionales: **L. 68,200.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Otros Elegibles: **L. 45,407.21 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 21/100 CENTAVOS)**. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **"LA INSTITUCIÓN"**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto.

y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **"LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **"LA INSTITUCION"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la

comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN"**. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de **"LA INSTITUCIÓN"**, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, para efectos de registro y control en la **"LA INSTITUCIÓN"**.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones

anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 016-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

017-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y

mayor

de edad, Ingeniera Química Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"OBSERVATORIO PROSPECTIVO"**, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**

PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA:**

Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"OBSERVATORIO PROSPECTIVO"**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) Creación de una plataforma interna de vigilancia tecnológica con sistema de alertas e informes y vínculos con centros de prospectiva

internacionales, 2) Emisión de boletines quincenales con información de tendencias en las áreas y oportunidades prioritarias de IHCITI, así como de megatendencias, 3) Creación de tanques de pensamiento con fines de prospectivos como medio de enlace para el establecimiento de políticas y acciones que incidan favorablemente en el desarrollo económico del país.

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, se acuerda un **Monto Total de L. 716,500.00 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.458,560.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al sesenta y cuatro por ciento (64%) del monto total, de los cuales **L. 35,625.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 179,125.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del monto total, de los cuales **L. 71,250.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 78,815.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al once por ciento (11%) del monto total, de los cuales **L. 35,625.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Servicios Técnicos **L. 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C) Honorarios Profesionales: **L. 142,500.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Otros Elegibles: **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el **"EL**

CONSULTOR-INVESTIGADOR tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses y veinte tres días contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás**

E.F.

bienes.- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **“LA INSTITUCIÓN”**. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de **“LA INSTITUCIÓN”**, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, para efectos de registro y control en la **“LA INSTITUCIÓN”**.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA:
DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1,** Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.

- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** ACEPTACIÓN: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 017-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 018-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía Epidemióloga, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"COMPARACIÓN DE 2 PRESENTACIONES LIQUIDAS DE BACILLUS THURINGIENSIS VARIEDAD ISRAEILENSIS SOBRE LA MORTALIDAD LARVARIA DE AEDES AEGYPTI Y EFECTO RESIDUAL, TEGUCIGALPA, HONDURAS AGOSTO-DICIEMBRE 2016"**, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar. - b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato. - c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"COMPARACIÓN DE 2**

PRESENTACIONES LIQUIDAS DE BACILLUS THURINGIENSIS VARIEDAD ISRAEILENSIS SOBRE LA MORTALIDAD LARVARIA DE AEDES AEGYPTI Y EFECTO RESIDUAL, TEGUCIGALPA, HONDURAS AGOSTO-DICIEMBRE 2016".

Actividades que se enumeran a continuación: 1) Comparación de patrones de mortalidad larvaria entre los rasgos de concentraciones de Bti formulación liquida estándar y Bti formulación liquida de IHCIETI, 2) Comparación de patrones de mortalidad larvaria a Bti formulación liquida según el intervalo de recambio de agua utilizando en su mayoría en los hogares, 3) Identificación de la prevalencia del efecto de Bti formulación liquida a través del tiempo contra la larva de Aedes Aegypti. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un **Monto Total de L. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de "LA INSTITUCIÓN", la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total, de los cuales **L. 60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al veinte cinco por ciento (25%) del monto total, de los cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos: **L. 74,510.35 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS)**; B) Bienes y Equipos **L. 200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** C) Viáticos **L. 8000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** D)Servicios Técnicos **L. 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA**

MIL LEMPIRAS EXACTOS); E) Honorarios Profesionales: L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS); F) Otros Elegibles: L. 37,289.65 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 65/100 CENTAVOS). Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **"LA INSTITUCIÓN"**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **"LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses con veintitrés días contados a partir del día 08 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u

omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de "LA INSTITUCIÓN", debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de registro y control en la "LA INSTITUCIÓN".-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

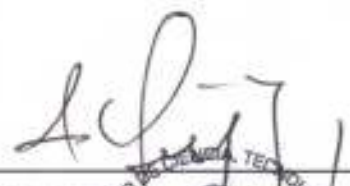
CLÁUSULA DECIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras,

específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: **ACEPTACIÓN:** Declara **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 018-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

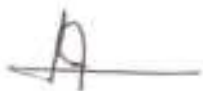
CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

019-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"** y _____ mayor de edad, Ingeniero Industrial de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____

quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**.-

Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"UTILIZACIÓN DE DESPERDICIOS DE TELA E HILO PRODUCIDO POR LA EMPRESA DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA LA EXPORTACIÓN (II ETAPA)"**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"UTILIZACIÓN DE DESPERDICIOS DE TELA E HILO PRODUCIDO POR LA EMPRESA DEDICADAS**



A LA ELABORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA LA EXPORTACIÓN (II ETAPA)". Actividades que se enumeran a continuación: 1) Utilizar telas consideradas como desperdicio de las empresas dedicadas a la confección de ropa, 2) Elaboración de productos de uso permanente adquiridos a bajo costo, 3) generación de empleo para madres solteras y personas con discapacidades físicas, 4) publicación de resultados. **CLÁUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un **Monto Total de L. 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al sesenta por ciento (60%) del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de "LA INSTITUCIÓN", la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 270,000.00 (DOSCIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al diez por ciento (10%) del monto total, de los cuales **L. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Materiales e Insumos: **L. 559,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Bienes y Equipo: **L. 37,200.00 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; C) Viáticos: **L. 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Servicios Técnicos: **L. 168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Honorarios Profesionales: **L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; F) Otros Elegibles: **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los

recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- **"LA INSTITUCIÓN"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **"LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.** - La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de cuatro meses contados a partir del día 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCIÓN"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **"LA INSTITUCION"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la

comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de "LA INSTITUCIÓN", debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de registro y control en la "LA INSTITUCIÓN".-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA**

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

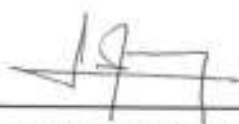
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones

anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 019-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"